

**17521** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba

Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba, por acuerdo de la Junta de Jefes de Departamento de la Facultad de Medicina y oída la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 27 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), sobre directrices para la elaboración de los Planes de estudio de las Facultades de Medicina.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, en la forma que a continuación se indica:

Segundo ciclo

	Horas semanales
<b>CUARTO CURSO</b>	
Patología Médica, I	6
Patología Quirúrgica, I	6
Obstetricia y Ginecología	5
Otorrinolaringología	2
Oftalmología	2
<b>QUINTO CURSO</b>	
Patología Médica, II	6
Patología Quirúrgica, II	6
Pediatría	6
Psiquiatría	3
Dermatología	3
Terapéutica Física	3
<b>SEXTO CURSO</b>	
Patología Médica, III (Clínica Médica)	5
Patología Quirúrgica, III (Clínica Quirúrgica)	5
Clínica Pediátrica	4
Clínica Obstétrica	3
Clínica Psiquiátrica	3
Medicina Preventiva y Social	3
Medicina Legal	3
Historia de la Medicina	3

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios

**17522** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Psicología de la división de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Psicología, de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1974).

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de estudios, que quedará en la forma que a continuación se indica:

SECCION DE PSICOLOGIA

Primer curso

- Antropología.
- Lógica y Teoría de la Ciencia.
- Psicología General I.
- Fundamentos de la Psicología Matemática.
- Sociología.
- Historia de los Sistemas Filosóficos.

Segundo curso

- Psicología General II.
- Fundamentos Biológicos de la conducta.
- Psicología Matemática I.
- Historia de la Psicología.
- Psicología Social.

Tercer curso

- Psicología Evolutiva.
- Psicología Matemática II.
- Test psicométricos y análisis de la conducta.
- Entrevista y test proyectivos.
- Psicología fisiológica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**17523** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del tercer curso del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del Plan de estudios del tercer curso del primer ciclo de la División de Filología, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1974), y teniendo en cuenta los favorables informes de la Comisión de Estudios y de la Junta de Gobierno de la citada Universidad.

Esta Dirección General ha resuelto modificar el Plan de estudios del tercer curso del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que quedará en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales
<b>TERCER CURSO</b>	
Lengua Española, III (Semántica y Lexicología)	3
Lingüística General	3
Lengua Clásica, III (Griego, Árabe o Latín), o Moderna, III (Inglés, Alemán, Francés o Italiano), en relación con la futura licenciatura	3
Literatura Española, II	3
Crítica Literaria, II	3

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**17524** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en solicitud de modificación del Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución de 24 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido Plan de estudios, que quedará en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>PRIMER CURSO</b> (tendrá carácter coordinado)		
Lengua Española	3	2
Psicología general	3	2
Introducción empírica a las Ciencias de la Educación	3	2
Historia de la Filosofía, I	3	2
Fundamentos biológicos de la personalidad.	3	2

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>SEGUNDO CURSO</b>		
Lógica, I .....	3	2
Historia de la Filosofía, II .....	3	2
Psicología evolutiva .....	3	2
Estadística aplicada a las Ciencias Humanas .....	3	2
Antropología .....	3	1
<b>TERCER CURSO</b>		
<i>Materias comunes</i>		
Sociología .....	3	1
Ética .....	3	1
<i>Materias obligatorias para los alumnos de Filosofía</i>		
Idioma clásico (Latín o Griego) .....	3	2
Filosofía de la Naturaleza .....	3	1
Lógica, II .....	3	2
<i>Materias obligatorias para los alumnos de Psicología</i>		
Historia de la Psicología .....	3	1
Psicometría .....	3	2
Psicodiagnóstico .....	3	2

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 9 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17525** ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra esta Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo del Pla del Alchup», de Picasset (Valencia).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo del Pla del Alchup».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad de Regantes del Pozo del Pla del Alchup», sito en el término municipal de Picasset (Valencia), contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de la alzada instada por la citada parte recurrente con respecto a decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en expediente de actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de Liquidación de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, las que se mantienen en las referidas resoluciones administrativas, con la sola excepción de dejar inexistente el importe del recargo por mora, y que ascienden, incluido dicho recargo, a la suma total de veintidós mil trescientas treinta y una pesetas con veintidós céntimos; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por tanto nulos los actos de la Administración que se impugnan, así como las expresadas actas de liquidación a que los mismos se contraen, por no ser conformes a derecho, al proceder aplicar a los indicados trabajadores el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, así como se condena a la Administración Pública a la devolución de la cantidad embargada en depósito a la parte recurrente por un importe de veintidós mil trescientas y una pesetas con veintidós céntimos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León. (Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17526** ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Pinto Aceituno.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Pinto Aceituno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado y al propio tiempo desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Angel Pinto Aceituno, como Director de Organizaciones Jurídico Administrativas Pinto, contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se declaró la improcedencia de los recursos de nulidad y de queja ejercitados por el citado recurrente respecto de Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete y acuerdo tácito denegatorio del recurso de reposición potestativo respectivamente, en expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve; absolviendo a la Administración Pública del resto de las peticiones contenidas en el suplico de demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Cabaldón. (Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17527** ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bescos Hermanos, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1975 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bescos Hermanos, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bescos Hermanos, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó el acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social levantada a dicha Empresa en la citada localidad el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho por falta de afiliación y cotización del Gerente don Alfonso Bescos Pérez, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor. (Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.